

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIA. El 25 de junio del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 1710

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES – CREDISERVICIOS NIT. 805025964 -3
impuestos@credivalores.com

DEMANDADO: FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ. CC. 16481299

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00446-00

Mediante auto interlocutorio No. **1557 del 10 de junio del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **BANCO CREDIVALORES – CREDISERVICIOS**, en contra del señor **FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ. CC. 16481299**, en término oportuno se presentó escrito el 22 de junio del año dos mil veintiuno (2.021). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ. CC. 16481299**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor del banco **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$7.004.805)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **PAGARE EN BLANCO** con fecha de vencimiento es el **día 27 de mayo del año 2021**.
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **28 DE MAYO DE 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|--|-------------|

1.3.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 66.959.926** y Tarjeta Profesional **No. 181.739** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66959926** y la tarjeta de abogado (a) **No. 181739**

Page 1

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a60ce861b9ea0480889d717c13a97dff572f838666aa01604369dd81299cca8**

Documento generado en 25/06/2021 05:18:51 PM